

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

01 MAR. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017 - 00282 - 00

Para efectos de notificar al demandado DAFER & B SAS, téngase en cuenta la dirección electrónica reportada por esa entidad en el certificado de existencia y representación de la misma, para lo cual deberá procederse bajo los lineamientos de los artículos 291, 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Para tales efectos deberá la parte interesada acreditar la remisión de los documentos respectivos y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, junto con las providencias y traslados respectivos.

Se recuerda que para los efectos de las notificaciones a que haya lugar, no es menester proceder a escanear el proceso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA-MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
1-2 MAR 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

01 MAR. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017 - 00282 - 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, con fundamento en el art. 593 del C.G.P., se decreta la siguiente medida cautelar.

1.- El embargo y retención de los derechos que tenga, usufructúe o perciba la sociedad TRANSIVIC SAS, en relación con contratos celebrados con la AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP. Límite de la medida la suma de \$615.000.000.00 Mcte.

Líbrese oficios a los representantes legales de las referidas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

2.- El embargo y retención de los productos financieros, derechos fiduciarios, frutos, acciones, inversiones fiduciarias, réditos, dineros y rendimientos económicos o patrimoniales, que posean las demandadas en las entidades relacionadas en el folio 46 vuelto de este cuaderno. Límite de la medida la suma de \$615.000.000.00 Mcte.

Líbrese oficios a los gerentes de las referidas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

3.- Se niega la medida cautelar solicitada en el numeral 3º de la petición que antecede, por cuanto las mismas no están previstas en las taxativas determinadas por el legislador en el artículo 593 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
- 2 MAR. 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	